



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 183/2019

La Paz, 03 de abril de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa ATT-DJ-RA TL LP 0745/2011 de 17 de noviembre de 2011 (**RA 0745/2011**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 69/2019 de 13 de febrero de 2019 (**INFORME TÉCNICO**) emitido por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes –ATT; el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 240/2019 de 03 de abril de 2019 (**INFORME JURÍDICO**) y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1. ÁMBITO DE COMPETENCIA. -

Que conforme a lo señalado en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY 164**), la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes cambia de denominación a Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (**MOPSV**).

CONSIDERANDO 2. ANTECEDENTES. -

Que la ATT mediante la RA 0745/2011 aprobó el “Instructivo Transitorio para el bloqueo de líneas telefónicas que estén siendo utilizadas en la práctica del By Pass” y el Formulario de SOLICITUD DE REGISTRO DE CORTE.

Que en el **INFORME TÉCNICO** el personal técnico de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación concluyó que la práctica del By Pass afecta la economía de los operadores y del estado, siendo que se evade impuestos, y afecta a las usuarias y a los usuarios por la baja calidad del servicio que recibe. Determinando que, de los tipos de fraude existentes, el más común es el By Pass, que consiste en registrar una llamada de origen o destino internacional, como una llamada local. Por lo tanto, los equipos utilizados, son configurados como una verdadera ruta telefónica internacional, pero ilegal, paralela a las rutas legalmente establecidas por los operadores autorizados para cursar tráfico internacional. En ese contexto, contando en la actualidad con el “Instructivo Transitorio para el bloqueo de líneas telefónicas que estén siendo utilizadas en la práctica del By Pass”, aprobado mediante RA 0745/2011 de 17 de noviembre de 2011, en el cual se establecen las condiciones para la identificación por observación de conexiones que están siendo utilizadas en esta práctica, mismas que no son efectivas, debido a que son evadidas fácilmente para realizar el fraude, por lo que recomendó la aprobación de un nuevo “Instructivo” que considere diferentes aspectos, para lo cual se adjunta el proyecto correspondiente.

Que mediante el **INFORME JURÍDICO** se concluyó que en el marco de las atribuciones de regulación, fiscalización y supervisión de las actividades del sector de telecomunicaciones y a fin de realizar las acciones y medidas necesarias para evitar el fraude de tráfico telefónico internacional de voz, conocido como By Pass o conexión ilegal es necesario actualizar el “Instructivo transitorio para el bloqueo de líneas telefónicas que estén siendo utilizadas en la práctica del By Pass” para lo cual corresponde revocar la RA 0745/2011 y aprobar el nuevo **INSTRUCTIVO**.

ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-9323



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683 Primer Piso
esq. España y La Paz (El Prado)
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Av. Ejercito N° 720 Primer Piso,
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000 **1 de 12**
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 183/2019

CONSIDERANDO 3. MARCO NORMATIVO. -

Que los incisos d) y k) del artículo 10 de la LEY 1600 establecen que entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, ahora Director Ejecutivo, se encuentra la de vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el numeral 15 del artículo 14 de la LEY 164 establece que entre las atribuciones de la ATT se encuentra la de elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector. Disponiendo en su artículo 113 que el Estado en su nivel central tomará las acciones y medidas necesarias para evitar el fraude de tráfico telefónico internacional entrante de voz, conocido como By Pass o conexión ilegal, a través de las instancias administrativas o jurisdiccionales.

Que el inciso l) del artículo 17 del Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, por el cual se crean las Autoridades de Fiscalización y Control social en diferentes sectores (**DS 0071**) establece, entre las competencias de la ATT, "Implementar aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión de los sectores de telecomunicaciones y transportes, en el marco de la CPE". Dicha norma en el inciso f) de su artículo 19 dispone entre las atribuciones del Director Ejecutivo de la ATT el ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Entidad Regulatoria.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (**LEY 1600**) crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) que tiene por objetivo el regular, controlar y supervisar aquellas actividades de diferentes sectores, entre los que se encuentra el sector de telecomunicaciones, que se encuentran sometidas a regulación asegurando que las actividades bajo su jurisdicción operen eficientemente, contribuyan al desarrollo de la economía nacional y tiendan a que todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia puedan acceder a los servicios.

Que el artículo 159 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**DS 1391**) establece que en caso de que el operador considere que existe indicios suficientes de fraude o conexión ilegales, podrá proceder inmediatamente con el corte del servicio, sin perjuicio de seguir las acciones legales pertinentes para el resarcimiento de daños y perjuicios debiendo remitir a la ATT la información pertinente para efectos de registro en el plazo de veinticuatro (24) horas en días laborales o dentro del primer día laboral siguiente. Asimismo, en caso que la ATT establezca que el corte de servicio no se encuentra justificado, el operador deberá restablecer de manera inmediata el servicio, la devolución y la compensación de la usuaria o usuario en función al tiempo de corte, sin perjuicio de las acciones que estos puedan seguir por la vía jurisdiccional correspondiente por daños y perjuicios.

CONSIDERANDO 4. ANÁLISIS. -

Que en el marco de la normativa señalada precedentemente la ATT tiene entre sus atribuciones principales las de regular, controlar y supervisar las actividades del sector de telecomunicaciones, vigilando la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora, pudiendo elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos para el efecto, consecuentemente, en cumplimiento a las mismas se elaboró y aprobó el "Instructivo transitorio para el bloqueo de líneas telefónicas que estén siendo utilizadas en la práctica del By Pass" mediante RA 0745/2011 de 17 de noviembre de 2011.



I-LP-9323



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683 Primer Piso
esq. España y La Paz (El Prado)
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edif. Gardenia Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
entre calle O'Connor y Av. Ejercito
N° 720 Primer Piso,
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000 2 de 12
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 183/2019

Que en este contexto, mediante el INFORME TÉCNICO se estableció que la evolución de la tecnología para redes de telecomunicaciones y la fácil accesibilidad a los servicios de las mismas, entre otros, ha incrementado las posibilidades y las formas de fraude en ese ámbito, afectando la economía del Estado, pues se evade el pago de impuestos, perjudicando a las usuarias y usuarios de telecomunicaciones por la baja calidad del servicio que reciben; además de causar daño económico a los operadores legalmente establecidos en el Estado y que deben realizar inversiones adicionales con el fin de controlar y evitar el fraude. Ahora bien, existen diversas formas de realizar fraude en el ámbito de las telecomunicaciones, entre ellas se encuentra el By Pass que consiste en registrar una llamada de origen o destino internacional, como una llamada local a través de la configuración de equipos pudiendo usarse para ello, conexiones fijas, móviles o de voz sobre internet dependiendo de la conveniencia y el destino de la llamada, éste tipo de fraude conlleva la prestación de servicios a bajo costo y sin controles de calidad, degradando las comunicaciones internacionales.

Que en ese contexto, la Dirección Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de la ATT hizo una revisión al “Instructivo transitorio para el bloqueo de líneas telefónicas que estén siendo utilizadas en la práctica del fraude por By Pass” aprobado mediante RA 0745/2011 vigente a la fecha, determinando que las condiciones establecidas en dicho Instructivo para la identificación por observación de conexiones que están siendo utilizadas en esa práctica, no son efectivas siendo que las mismas pueden ser evadidas fácilmente para cometer el fraude, ya que la infraestructura que es usada para el propósito permite su configuración de acuerdo a instructivo vigente y no pueda ser detectada por observación de las características de la llamada. Por lo establecido, mediante el INFORME TÉCNICO se determinó que se hace imprescindible la aprobación de un nuevo “**INSTRUCTIVO PARA EL BLOQUEO O CORTE DEL SERVICIO DE CONEXIONES TELEFÓNICAS QUE QSTÉN SIENDO UTILIZADAS EN LA PRÁCTICA DEL FRAUDE POR BY PASS**”, para cuyo efecto se adjunta el proyecto de Instructivo que contempla nuevas condiciones.

Que en este contexto, es necesario contar con un nuevo instrumento que esté acorde con la tecnología vigente y su continua actualización, para lo cual se debe revocar la RS 0745/2011 y aprobar el nuevo Instructivo mediante la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria correspondiente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. Roque Roy Méndez Soletto designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “INSTRUCTIVO PARA EL BLOQUEO O CORTE DEL SERVICIO DE CONEXIONES TELEFÓNICAS QUE ESTÉN SIENDO UTILIZADAS EN LA PRÁCTICA DEL FRAUDE POR BY PASS” y sus Anexos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0745/2011, de 17 de noviembre de 2011.



I-LP-9323



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683 Primer Piso
esq. España y La Paz (El Prado)
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Av. Ejercito N° 720 Primer Piso,
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000 3 de 12
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 183/2019

TERCERO.- INSTRUIR al Área de Comunicación de la ATT la publicación de la presente Resolución y su Anexo a efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución Administrativa Regulatoria será publicada en su totalidad en la página web de la ATT www.att.gob.bo, para conocimiento y consulta de la población en general.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC tomar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, sea mediante actos y trámites que demanden su plena ejecución.

Regístrese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Abog. Javier Martin Castro Zaonete
DIRECTOR JURIDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE



I-LP-9323

▶ **LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

▶ **COCHABAMBA:** Avenida Ballivián
N° 683 Primer Piso
esq. España y La Paz (El Prado)
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184
Fax: 4-4581185

▶ **SANTA CRUZ:** Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edif. Gardenia Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

▶ **TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio
entre calle O'Connor y Av. Ejercito
N° 720 Primer Piso,
Telf.: 6-644136 - 6-112611

▶ **Línea Gratuita de Protección al
Usuario**
800-10-6000 **4 de 12**
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 183/2019

INSTRUCTIVO PARA EL BLOQUEO O CORTE DEL SERVICIO DE CONEXIONES TELEFÓNICAS QUE ESTÉN SIENDO UTILIZADAS EN LA PRÁCTICA DEL FRAUDE POR BY PASS

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El objeto del presente Instructivo es establecer un procedimiento abreviado para que los operadores nacionales procedan con el bloqueo o corte del servicio a las conexiones telefónicas empleadas para cometer fraude a través de la práctica de By Pass (fraude por By Pass), en el marco del artículo 113 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente Instructivo es de aplicación de todos los operadores nacionales que prestan servicios de Telecomunicaciones al Público, en el marco de lo establecido en el numeral 10 del parágrafo II de artículo 6 de la Ley N°164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación y sus reglamentos.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

Dentro del ámbito de aplicación del presente instructivo se usarán las siguientes definiciones:

- a) **Conexión Telefónica:** Línea Telefónica o cualquier conexión que permite una comunicación de voz.
- b) **Conexión Telefónica Identificada como By Pass:** Línea o conexión, conjunto de líneas o conexiones que realizan la práctica del By Pass.
- c) **Dispersión del destino de las llamadas salientes:** 100*(Cantidad de números telefónicos distintos llamados desde la conexión telefónica en observación dividido por el total de llamadas salientes efectuadas desde la misma conexión telefónica dentro el periodo de observación).
- d) **Dispersión del destino de las llamadas entrantes:** 100*(Cantidad de números telefónicos distintos atendidos en la conexión telefónica en observación dividido por el total de llamadas terminadas en la misma conexión telefónica dentro el periodo de observación).
- e) **Duración promedio de llamadas:** Tiempo total de duración de las llamadas generadas por la conexión telefónica en observación o de las llamadas recibidas en dicha conexión, dividido por el número total de llamadas generadas o terminadas, respectivamente; dentro el periodo de observación.
- f) **Fraude por By Pass:** Practica que consiste en la explotación de tráfico de larga distancia internacional por operadores no autorizados, cuyo trafico llega a la red de destino, sin la participación de los operadores legalmente establecidos para cursar el tráfico Internacional.
- g) **Frecuencia de llamadas:** Cantidad de llamadas salientes o de llamadas recibidas en una red, dentro del periodo de observación.
- h) **Grupo de conexiones telefónicas:** Se entenderá un conjunto de conexiones telefónicas a aquellas que tienen algún tipo de relación entre sí, como ser usuarios o titulares comunes, ubicaciones comunes, perfiles de uso comunes, operadores, equipos u otros; que serán objeto de observación simultánea.
- i) **Movilidad de terminales en observación:** Cantidad de estaciones radiobases, y su relación de adyacencia, que se emplean para el establecimiento de llamadas desde un mismo terminal móvil en el periodo de observación.



I-LP-9323



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683 Primer Piso esq. España y La Paz (El Prado)
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Av. Ejercito N° 720 Primer Piso,
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-60005 de 12
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 183/2019

- j) **Periodo de Observación:** El periodo de observación mínimo será de 24 horas continuas o periodos mayores continuos hasta un mes, sin que necesariamente existan llamadas en todos los intervalos de ese periodo.
- k) **Relación de llamadas salientes o entrantes:** 100*(Cantidad de llamadas salientes dividido por el número total de llamadas entrantes y salientes de la conexión en observación, en el periodo de observación) o 100*(Cantidad de llamadas recibidas en una red dividido por el número total de llamadas entrantes y salientes de la conexión en observación, dentro el periodo de observación).

ARTÍCULO 4.- IDENTIFICACIÓN DE LAS CONEXIONES TELEFONICAS EMPLEADAS EN EL FRAUDE POR BY PASS

La identificación de la práctica del fraude por By Pass tendrá lugar mediante el seguimiento a llamadas, la observación de las características estadísticas de las llamadas y cualquier otro elemento asociado que proporcione los suficientes indicios de fraude al operador para la aplicación del bloqueo o corte del servicio.

4.1. IDENTIFICACION DE BY PASS POR SEGUIMIENTO A LLAMADAS.

- I. En esta modalidad, los operadores nacionales podrán coordinar con administraciones corresponsales, con otras empresas en el extranjero o actuar directamente, en la realización de llamadas terminadas en Bolivia y el seguimiento a los reportes obtenidos, para determinar cuando éstas han sido objeto de fraude por By Pass.

A este efecto, podrán generarse llamadas de prueba en los países de origen a números de destino específicos en Bolivia o desde el territorio nacional a través de 'Pruebas de lazo o loops' internacionales.

La detección de conexiones telefónicas empleadas en la práctica de fraude por By Pass por este método sólo requerirá de una memoria completa, de las pruebas suscritas por personal autorizado del operador nacional.

- II. Bajo esta misma modalidad, también se podrá considerar la eventual identificación de llamadas generadas desde el exterior y recibidas en Bolivia con numeración de un operador nacional o número oculto y que luego de un análisis del Registro del Detalle de Llamadas (CDR) se determina que ingresó por rutas locales o nacionales, y que no sea necesariamente motivo de un trabajo coordinado con un operador o empresa en el extranjero. En este caso, bastará la información oficial emitida por el operador nacional que identificó la llamada.
- III. Dentro este mismo criterio, el operador podrá comunicarse con las conexiones telefónicas que recibieron llamadas desde la conexión telefónica en observación y consultar a los usuarios si recibieron comunicaciones de larga distancia internacional. En caso de confirmarse aquello, el operador presentara el registro de las llamadas de verificación efectuadas y la respuesta brindada por dichos usuarios a la consulta efectuada. Este proceso también se podrá aplicar en el caso de llamadas terminadas en la conexión en observación.

4.2. IDENTIFICACIÓN DEL FRAUDE POR BY PASS POR OBSERVACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESTADÍSTICAS DE LAS LLAMADAS

Tomando en cuenta el carácter confidencial de los datos, se procederá al análisis de las características estadísticas de las llamadas de acuerdo a los siguientes criterios:



I-LP-9323



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto Nº 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián Nº 683 Primer Piso esq. España y La Paz (El Prado)
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4º y 5º anillo, calle 3, Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Av. Ejercito Nº 720 Primer Piso,
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000
www.att.gov.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 183/2019

4.2.1. EN SERVICIOS TELEFÓNICOS LOCALES, DE ACCESO PÚBLICO, RURAL Y VOZ SOBRE INTERNET

- I. Se considera que una conexión telefónica o un grupo de conexiones telefónicas estaría siendo empleada en la práctica del fraude por By Pass, si se verifican al menos tres (3) de las siguientes cuatro (4) condiciones en el lapso de un (1) periodo de observación:
 - a) Duración promedio de las llamadas, mayor o igual a tres (3) minutos.
 - b) Frecuencia de las llamadas, mayor o igual a: Quince (15) llamadas/día/conexión en la misma red o mayor o igual a cinco (5) llamadas/día/conexión hacia otra red.
 - c) Dispersión del destino de las llamadas, mayor o igual al cincuenta por ciento (50%).
 - d) Número de llamadas en una dirección (salientes o entrantes) mayor al ochenta por ciento (80%) del total de llamadas en ambas direcciones (salientes más entrantes)
- II. También se considera que un grupo de conexiones telefónicas estaría siendo empleado en la práctica del fraude por By Pass, si el operador detecta un comportamiento atípico en tales conexiones y determina elementos que evidencien la práctica del fraude por By Pass. En este caso, bastará la información oficial emitida por el operador que identificó las llamadas.
- III. Si una conexión o grupo de conexiones del Servicio Público de Voz sobre Internet de un operador nacional es utilizada en el extranjero, y genera tráfico hacia Bolivia y cumple las condiciones de los numerales I y II anteriores, también será considerada como fraude por By Pass y sólo requerirá de la información oficial por el operador nacional que identificó esta práctica.

4.2.2. EN SERVICIOS TELEFÓNICOS MÓVILES

- I. Se considera que una conexión telefónica o un grupo de conexiones telefónicas estaría siendo empleada en la práctica de fraude a través del fraude por By Pass, si se verifican al menos tres (3) de las siguientes cinco (5) condiciones en un lapso de un (1) periodo de observación:
 - a) Duración promedio de las llamadas, mayor o igual a tres (3) minutos
 - b) Frecuencia de las llamadas, mayor o igual a:
Quince (15) llamadas/día/conexión telefónica en la misma red o mayor o igual a cinco (5) llamadas/día/conexión telefónica hacia otra red.
 - c) Dispersión del destino de las llamadas, mayor o igual al cincuenta por ciento (50%).
 - d) Número de llamadas en una dirección (salientes o entrantes) mayor al ochenta por ciento (80%) del total de llamadas en ambas direcciones (salientes más entrantes)
 - e) Movilidad, relación de radio bases utilizadas, menor o igual a 4 radio bases adyacentes.
- II. También se considera que un grupo de conexiones telefónicas estaría siendo empleado en la práctica de fraude a través del fraude por By Pass, si el operador detecta un comportamiento atípico en tales conexiones y determina elementos que evidencien la práctica del fraude por By Pass. En este caso, bastará la información oficial emitida por el operador que identificó las llamadas.

ARTÍCULO 5.- BLOQUEO O CORTE DEL SERVICIO

- I. En caso de que el operador nacional considere que existen indicios suficientes de fraude o de conexiones ilegales, identificados de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente instructivo, podrá proceder inmediatamente con el bloqueo o corte de servicio de la Conexión



1-LP-9323



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683 Primer Piso
esq. España y La Paz (El Prado)
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edif. Gardenia Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
entre calle O'Connor y Av. Ejercito
N° 720 Primer Piso,
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000 7 de 12
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 183/2019

Telefónica Identificada como fraude por By Pass, sin perjuicio de seguir las acciones legales pertinentes para el resarcimiento de daños y perjuicios, conforme lo previsto en el artículo 159 del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012.

- II. El bloqueo o corte del servicio de la Conexión Telefónica Identificada como fraude por By Pass, señalados en los artículos 4 y 7 del presente Instructivo, podrá realizarse mediante cualquiera de las siguientes acciones: deshabilitación de la Conexión Telefónica o del servicio al número telefónico, por bloqueo al número telefónico que pertenece a otro operador, o por bloqueo al IMEI (Identificador Internacional del Equipo Móvil) del equipo terminal de un usuario propio o de otro operador.
- III. Una vez realizado el bloqueo o corte de servicio de la Conexión Telefónica Identificada como fraude de By Pass, en el plazo de veinticuatro (24) horas (día hábil) después de realizado el corte, el operador hará llegar a la ATT el FORMULARIO DE REGISTRO DE CORTE (Anexo 1), por el medio que la ATT determine.
- IV. El operador que realizó el corte deberá presentar a la ATT, por el medio que la ATT determine, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de remitido el FORMULARIO de REGISTRO DE CORTE, los archivos de la verificación y análisis realizados según los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Instructivo, que respalde su determinación, incluyendo el original del Formulario que contendrá los siguientes datos principales:
 - a) Número correlativo y Fecha
 - b) El detalle de conexiones identificadas según los criterios establecidos en el presente instructivo, que fueron objeto de corte de servicio que deberá incluir mínimamente:
 - Tipo de servicio (móvil, local, rural, de acceso público o voz sobre Internet)
 - Operador de la conexión (propia o de otro operador)
 - Número telefónico asignado
 - Nombre del titular de la conexión (en caso de conexión propia)
 - Fecha de habilitación de la conexión (en caso de conexión propia)
 - Fecha del corte de servicio por presunto fraude
 - Dirección o ubicación de la conexión fija (en caso de conexión propia)
 - Dirección o domicilio legal del titular de la conexión (en caso de conexión propia)
 - Periodo de pruebas para la determinación del By Pass.
 - Resultados de las evidencias o pruebas para la determinación del By Pass efectuada por el operador (para cada uno de los criterios aplicados del artículo 4)

Es responsabilidad del operador analizar el comportamiento y los datos de la conexión presuntamente utilizada en el fraude por By Pass, para lo cual remitirá a la ATT la información que sustente esta presunción que tendrá carácter de declaración jurada.

- V. Una vez realizado el corte del servicio a la conexión telefónica que estaría siendo empleada en la práctica de fraude a través del fraude por By Pass y no habiéndose recibido por parte del titular de la conexión telefónica ninguna Reclamación Directa pasados los veinte (20) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial -SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, el contrato suscrito para la prestación del servicio quedará automáticamente resuelto, no pudiendo admitirse posteriormente reclamo alguno por parte del titular.



I-LP-9323



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683 Primer Piso
esq. España y La Paz (El Prado)
Telf: 4-4581182 - 4-4581184
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2
Telf/Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Av. Ejercito N° 720 Primer Piso,
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000 **8 de 12**
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 183/2019

- VI. Una vez recibida la información, la ATT analizará la misma a fin de realizar el registro y cumplir con los alcances establecidos en el artículo 159 del Reglamento a la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles administrativos de recibida la documentación.

ARTÍCULO 6.- RESTITUCIÓN Y REGISTRO DE IDENTIFICACIONES INCORRECTAS

- I. En caso de haber realizado bloqueos o cortes del servicio incorrectos, los operadores harán llegar a la ATT, por el medio que la ATT determine, a más tardar hasta el décimo (10) día hábil del mes siguiente las restituciones del servicio que hubiesen efectuado producto del presente instructivo, en un reporte en el que se consigne el Detalle de conexiones a las que, luego de bloqueadas o cortadas, el operador repuso el servicio al haber alcanzado plena convicción de que se trató de una identificación incorrecta de fraude por By Pass, incluyendo en este caso el detalle del número de la conexión y la razón que generó la convicción de que se trataba de una identificación errónea de fraude por fraude por By Pass (Anexo 2).
- II. Cuando el operador responsable del corte de la conexión o la ATT establezca que la identificación del fraude por fraude por By Pass no se encuentra plenamente justificada a partir de la documentación respaldatoria remitida a la Autoridad, o como efecto del reclamo directo fundado del usuario o del operador afectado, el responsable del corte procederá a la restitución (restablecimiento) del servicio de la conexión cortada, dentro de las 24 horas siguientes a la detección del corte injustificado o del reclamo fundado y a la posterior compensación a la usuaria o usuario afectado en función al tiempo de corte, sin perjuicio de las acciones que estos puedan seguir por la vía jurisdiccional correspondiente por daños o perjuicios.
- III. Los operadores nacionales llevarán un registro de todas las conexiones telefónicas que hubiesen sido analizadas para la verificación del comportamiento del fraude por fraude por By Pass, identificando en el mismo aquellas conexiones donde se identificó la práctica de este fraude y aquellas conexiones que hubieran sido restituidas por la identificación incorrecta del fraude por By Pass.

ARTÍCULO 7.- IDENTIFICACIÓN DE CONEXIONES EMPLEADAS EN LA PRÁCTICA DEL FRAUDE POR BY PASS PERTENECIENTES A OTROS OPERADORES

Si durante el análisis de tráfico de la interconexión para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la interconexión de redes, un operador detectara que algunas conexiones telefónicas pertenecientes al otro operador interconectado están siendo empleadas en la práctica del fraude por By Pass; el Operador solicitante procederá de la siguiente forma:

- a) Si la identificación es por el método de seguimiento, el operador solicitante podrá proceder al bloqueo de la conexión y remitirá la memoria de identificación del fraude por By Pass a la ATT y al operador solicitado. El operador solicitado deberá a su vez remitir al operador solicitante y a la ATT un informe sobre el tratamiento que se dio a la conexión identificada, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes, pudiendo proceder al corte de servicio con el respaldo de la memoria del operador solicitante. El operador solicitado deberá aplicar lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6, del presente Instructivo. Si el operador solicitado demuestra al operador solicitante que la conexión telefónica no está incurriendo en fraude por By Pass el operador solicitante procederá al desbloqueo de dicha conexión.



I-LP-9323



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683 Primer Piso
esq. España y La Paz (El Prado)
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio entre calle O'Connor y Av. Ejercito N° 720 Primer Piso,
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000
www.att.gov.bo de 12



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 183/2019

- b) Si la identificación es por el método estadístico, el operador solicitante informará de la identificación del fraude por By Pass a la ATT y al operador solicitado. El operador solicitado deberá a su vez remitir al operador solicitante y a la ATT un informe sobre el tratamiento que se dio a la conexión identificada, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de verificado el fraude. El operador solicitado deberá proceder a la aplicación de los artículos 4, 5 y 6 del presente Instructivo. En caso de no recibir respuesta dentro del plazo establecido, el operador solicitante podrá proceder al bloqueo y si el operador solicitado demuestra al operador solicitante que la conexión telefónica no está incurriendo en fraude por By Pass, el operador solicitante procederá al desbloqueo de dicha conexión.

Las conexiones identificadas de esta manera y que no obedezcan a una actividad de fraude por By Pass, serán también incluidas en los reportes descritos en el artículo 6 de este instructivo, con los datos que correspondan.

- c) En ningún caso, el bloqueo realizado por el operador solicitante, por efecto de este Instructivo podrá ser interpretado por el operador solicitado como un corte parcial de la interconexión.
- d) El operador solicitante podrá requerir al operador solicitado información necesaria del usuario que sea titular de la conexión telefónica identificada, debiendo el Operador solicitado proporcionar dicha información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibida la solicitud, con copia a la ATT.
- e) Para el intercambio de los informes, memorias y comunicaciones, la ATT determinará el medio correspondiente.

ARTÍCULO 8.- REUTILIZACIÓN DEL NÚMERO TELEFÓNICO.

Una vez realizado el corte de la(s) conexión(es) telefónica(s) debido a que la(s) misma(s) fue(ron) empleada(s) en la práctica del fraude por By Pass y hubiese transcurrido al menos noventa (90) días calendario sin que cambie este estado de corte y no cuente con un proceso de reclamación iniciado; el respectivo operador podrá re-utilizar el número telefónico y asignarlo a otra usuaria o usuario.

ARTÍCULO 9.- SANCIONES.

- I. El incumplimiento al presente instructivo será procesado de acuerdo al régimen de sanciones y procedimientos especiales por infracciones al marco jurídico regulatorio, en actual vigencia.
- II. En caso de verificarse que el operador hubiese realizado el corte indebido de la(s) conexión(es), sin cumplir con las previsiones del artículo 4 del presente instructivo, será procesado de acuerdo al régimen de sanciones y procedimientos especiales por infracciones al marco jurídico regulatorio, en actual vigencia.
- III. Las sanciones dispuestas en la vía administrativa a la persona natural o jurídica que hubiese incurrido en la práctica del fraude por By Pass, no impedirá a los Operadores seguir las acciones legales pertinentes para el resarcimiento de daños y perjuicios.



I-LP-9323



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683 Primer Piso
esq. España y La Paz (El Prado)
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edif. Gardenia Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
entre calle O'Connor y Av. Ejercito
N° 720 Primer Piso,
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 183/2019

ANEXO 1

Logo
Operador

FORMULARIO DE REGISTRO DE CORTE

Nro. (Correlativo)

Numero de Conexión

CARACTERISTICAS DE LAS CONEXIONES

Tipo de Servicio	Movil	Fijo	VoInternet
Operador	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>	<input style="width: 50px;" type="text"/>
Nombre del Responsable de la conexión _____			
Dirección o Ubicación de la conexión _____			
Dirección o Domicilio legal del Responsable de la conexión _____			
Periodo de pruebas para la determinación de By Pass _____			

RESULTADO DE PRUEBAS PARA DETERMINACION DE BY PASS

SERVICIOS FIJOS , Vo Internet

Duración promedio de llamadas salientes	[Min.]	Frecuencia de las llamadas salientes.	Cantidad Llamadas/día
<input style="width: 80px;" type="text"/>	<input style="width: 40px;" type="text"/>	<input style="width: 80px;" type="text"/>	<input style="width: 40px;" type="text"/>
Dispersión de destino de llamadas	Porcentaje	Numero de llamadas salientes	Porcentaje
<input style="width: 80px;" type="text"/>	<input style="width: 40px;" type="text"/>	<input style="width: 80px;" type="text"/>	<input style="width: 40px;" type="text"/>

SERVICIOS MOVILES

Frecuencia de las llamadas salientes	Cantidad Llamadas/día	Frecuencia de las llamadas salientes.	Porcentaje
<input style="width: 80px;" type="text"/>	<input style="width: 40px;" type="text"/>	<input style="width: 80px;" type="text"/>	<input style="width: 40px;" type="text"/>
Numero de llamadas salientes	Porcentaje	Numero de llamadas salientes	Nro. RBS
<input style="width: 80px;" type="text"/>	<input style="width: 40px;" type="text"/>	<input style="width: 80px;" type="text"/>	<input style="width: 40px;" type="text"/>

INFORMACION DE CORTE

Fecha de corte del servicio por presunto fraude _____

Fecha de Habilitación de la conexión _____

Observaciones: _____

Lugar y fecha del corte de servicio _____

Nombre y firma responsable
Operador



I-LP-9323



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683 Primer Piso
esq. España y La Paz (El Prado)
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edif. Gardenia Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
entre calle O'Connor y Av. Ejercito
N° 720 Primer Piso,
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 183/2019

ANEXO 2

FORMULARIO DE REGISTRO DE REHABILITACIÓN

Nr o.	Numero de Conexión	Titular	Fecha de Rehabilitación	Nro. Correlativo (Corte/Bloqueo)	Observaciones
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					



I-LP-9323



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
Nº 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
Nº 683 Primer Piso
esq. España y La Paz (El Prado)
Telf.: 4-4581182 - 4-4581184
Fax: 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4º y 5º anillo, calle 3,
Edif. Gardenia Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja, Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
entre calle O'Connor y Av. Ejercito
Nº 720 Primer Piso,
Telf.: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo